1. MARCO LEGAL

MARCO JURÍDICO NACIONAL

La planeación democrática constituye un proceso integral para la formulación, instrumentación, programación y evaluación de las políticas públicas a través de un documento rector, que marque las directrices y el rumbo para que nadie se quede atrás y nadie se quede fuera.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 25, 26 y 120 que la competitividad, el fomento al crecimiento económico y el empleo le corresponde al Estado garantizarlo; asimismo, debe contar con un Sistema de Planeación Democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad y equidad al crecimiento de la economía. También establece en los artículos 1, 33, 34, 35, 36 y 44, de la Ley de Planeación, la coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la democratización política, social y cultural de la nación.

MARCO JURÍDICO ESTATAL

La Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en sus artículos 1,2,6 y 79 fracciones I, II, XXV, señalan que el estado es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, que planeará, conducirá y orientará la actividad económica estatal, promoverá el desarrollo económico y social garantizando que este sea sustentable e integral, procurar el progreso social compartido, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo. En este contexto, las facultades y obligaciones que corresponden al Gobernador del Estado consisten en promulgar, cumplir y hacer cumplir las leyes federales, publicar, cumplir y hacer cumplir las Leyes Decretadas por el Congreso del Estado.

La Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur tiene como objetivo hacer cumplir los preceptos establecidos a nivel constitucional, tanto en el ámbito nacional como local. Bajo esta perspectiva, los artículos 1, 2, 3, 5, 6 establecen la observancia obligatoria de sus objetivos y de las disposiciones contendidas en ella, tanto para el estado como para sus municipios.

Por su parte, el artículo 7 precisa que, en materia de planeación democrática para el desarrollo, el Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales aplicarán las disposiciones de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias. El Titular del Ejecutivo Estatal tiene la responsabilidad de dirigir el desarrollo y la planeación en la entidad. Para tal fin, promoverá activamente la participación ciudadana en el proceso de planeación. De igual forma, promoverá lo conducente para mantener una relación de coordinación con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos del estado. Para tales efectos, el Ejecutivo Estatal elaboró este Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur 2021-2027 y formulará los Programas Sectoriales y Estatales que de él emanen.

Aunado a lo anterior, los artículos 12,13,14,15,16,29,30,31 y 32 de la Ley de Planeación, establecen que el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo es un mecanismo de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación que es coordinado por el Gobernador del Estado.

Refieren que el Plan Estatal de Desarrollo es el documento rector del proceso de planeación democrática para el desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas y presupuestos de la Administración Pública del Estado y que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur (COPLADEBCS) es el máximo órgano de planeación responsable de coordinar los esfuerzos a nivel federal, estatal y municipal, a través de procesos de planeación, formulación, programación, control, actualización y evaluación del Plan Estatal.